

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-0-06100-02-0106

GB-059

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera en la obtención y aplicación de recursos, para comprobar que las operaciones se efectuaron, registraron y presentaron en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas.

Alcance**INGRESOS**

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	21,317,504.9
Muestra Auditada	21,317,504.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

En 2013, el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros registró ingresos por 21,317,504.9 miles de pesos, conformados por 2,532,900.0 miles de pesos de ingresos excedentes; 10,000,000.0 miles de pesos del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización; 6,326,801.4 miles de pesos del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos; 1,353,481.8 miles de pesos del traspaso de recursos del Fondo de Estabilización para Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, y 1,104,321.7 miles de pesos de productos financieros. Además, se registraron salidas por 4,988,069.5 miles de pesos derivadas de pago de coberturas por 4,987,642.3 miles de pesos; de honorarios fiduciarios por 401.6 miles de pesos y de honorarios por servicios de auditoría por 25.6 miles de pesos.

Resultados**1. Renovación del registro presupuestario del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros**

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los fideicomisos públicos constituidos conforme al artículo 9 de esa ley deben renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos del artículo 218 del Reglamento de dicha ley. Al respecto, mediante el oficio del 27 de diciembre de 2013, la Dirección General de Recursos Financieros de la SHCP solicitó a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la misma dependencia que

instruyera a la unidad responsable para que, a más tardar el 15 de marzo de 2013, tramitara por conducto del Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos (SCTF) la renovación de la clave de registro del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) para 2013.

Con la revisión del reporte “Consulta de Solicitudes de Renovación del 2013. En tiempo”, el cual se obtiene del SCTF, se constató que la solicitud de renovación de la clave de registro se emitió el 6 de marzo de 2013.

Mediante el oficio del 25 de marzo de 2013, la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública informó a la Dirección General de Recursos Financieros sobre la autorización de la renovación de la clave de registro del FEIP para 2013, y proporcionó copia del reporte generado por el SCTF, en el cual se comprobó que dicha autorización se realizó el 21 de marzo de 2013.

2. Ingresos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros provenientes del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización

De conformidad con el artículo 256, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos, vigente en 2013, Pemex Exploración y Producción (PEP) está obligado al pago anual del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DSHFE); en el último párrafo del mismo artículo se establece que la recaudación anual que genere la aplicación del DSHFE se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP).

En 2013 se recaudaron del DSHFE 106,305,129.2 miles de pesos, pero en los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2013 se reportaron 106,401,332.4 miles de pesos, de lo que resultó una diferencia de 96,203.2 miles de pesos que correspondió a accesorios pagados por PEP.

En el artículo 1º, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se estimaron recaudar por el DSHFE 103,171,700.0 miles de pesos. En el párrafo décimo del artículo citado se estableció que durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término se destinarán 10,000.0 millones de pesos lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, se destinarán 93,171.7 millones de pesos a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

De los 106,401,332.4 miles de pesos recaudados, se transfirieron 10,000,000.0 miles de pesos al FEIP, de conformidad con el artículo 1º, párrafo décimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013. Mediante el estado de cuenta bancario de febrero de 2013 se constató el depósito realizado por la Tesorería de la Federación (TESOFE). Por lo que hace a los 93,171,700.0 miles de pesos, éstos formaron parte del presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, para financiar programas y proyectos de inversión.

Asimismo, en el artículo 1º, párrafo décimo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se dispone que “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

podrá destinar la recaudación obtenida por el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad, en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013”.

En consecuencia, de los recursos excedentes del DSHFE por 3,229,632.4 miles de pesos, adicionales a los 103,171,700.0 miles de pesos estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se destinaron 2,825,900.0 miles de pesos para cubrir el costo de combustibles para la generación de electricidad, y 403,732.4 miles de pesos para el FEIP.

El 20 de febrero de 2014 se depositó la recaudación excedente al FEIP por 403,732.4 miles de pesos.

El Gobierno Federal recaudó en forma trimestral el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, del cual el FEIP recibió aportaciones en 2013, de conformidad con la regla 5.1, de las Reglas de Operación del FEIP, la cual dispone que el monto de recursos que, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Derechos y, en su caso, las demás disposiciones aplicables, se destine al fondo deberá calcularse y depositarse en éste cada trimestre de acuerdo con los plazos determinados en el artículo 12 del Reglamento de la referida Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en las cifras preliminares con que cuente la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Ingresos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, provenientes del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos

De conformidad con el artículo 257 Bis de la Ley Federal de Derechos vigente en 2013, Pemex Exploración y Producción (PEP) está obligado al pago anual del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos (DSEH) por la extracción de petróleo crudo y gas natural en los campos en el Paleocanal de Chicontepec, en aguas profundas y en los marginales. En tanto el artículo 257 Ter de dicha ley, párrafo cuarto, señala que la recaudación anual del derecho debe destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP). Durante 2013 PEP pagó 6,177,920.7 miles de pesos del DSEH.

En la 51ª sesión ordinaria del Comité Técnico del FEIP celebrada el 31 de enero de 2014, y en atención al numeral III.3. “Derecho Sobre Extracción de Hidrocarburos” del orden del día, se comentó que conforme a la información observada en noviembre y a la estimación de cierre de 2013, mediante el oficio del 12 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Ingresos indicó que la recaudación estimada para el cierre anual de 2013 fue de 6,024,972.5 miles de pesos, cantidad que fue transferida al FEIP en mayo, agosto, noviembre y diciembre de ese ejercicio, y fue menor en 152,948.2 miles de pesos respecto de los 6,177,920.7 miles de pesos recaudados.

El 20 de febrero de 2014 se depositaron al FEIP los 152,948.2 miles de pesos correspondientes al ajuste anual de 2013, de conformidad con el artículo 12, párrafos noveno, décimo y décimo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Conviene señalar que, el 14 de febrero de 2013, se aportaron también al FEIP 301,828.9 miles de pesos del ajuste anual correspondiente al ejercicio 2012.

En 2013, el Gobierno Federal recaudó en forma mensual el DSEH; de dicha recaudación el FEIP percibió aportaciones en ese año en forma trimestral, en cumplimiento de la regla 5.1 de las Reglas de Operación del FEIP.

4. Ingresos excedentes para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros

De conformidad con el artículo 19, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente”.

En la quincuagésima sesión ordinaria del Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) del 31 de octubre de 2013, “se instruyó al Secretario de Actas para que realice los trámites que procedan a fin de que, en su caso, al final del ejercicio fiscal 2013 sean depositados en la cuenta del FEIP los recursos que se determinen conforme a lo señalado en la Ley Federal de Derechos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013”. Asimismo, en la quincuagésima primera sesión ordinaria realizada el 31 de enero de 2014, se informó que “...se solicitó a la Subsecretaría de Egresos la realización de la aportación al FEIP por la cantidad de 5,732.9 millones de pesos...”.

Con oficio del 27 de diciembre de 2013, el Secretario de Actas del Comité Técnico del FEIP solicitó a la Subsecretaría de Egresos que gestionara el depósito en el FEIP de 2,532,900.0 miles de pesos; asimismo, mediante oficio del 30 de diciembre de 2013, la Unidad de Política y Control Presupuestario solicitó a la Dirección General Adjunta de Programación e Integración Presupuestaria que efectuara la aportación mencionada. El 31 de diciembre de 2013, la Tesorería de la Federación (TESOFE) depositó dichos recursos en la cuenta del FEIP.

Asimismo, con el oficio del 30 de diciembre de 2013, el Secretario de Actas solicitó a la Subsecretaría de Egresos que se depositaran al FEIP 3,200,000.0 miles de pesos. De igual forma, mediante el oficio del 30 de diciembre de 2013, la Unidad de Política y Control Presupuestario solicitó a la Dirección General Adjunta de Programación e Integración Presupuestaria, que efectuara la aportación mencionada. Dicha operación quedó en tránsito al final del ejercicio fiscal 2013, lo cual se reportó en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2013, y en el seguimiento del Acuerdo FEIP/CT/50/50.7 de la quincuagésima primera sesión ordinaria del Comité Técnico del FEIP del 31 de enero de 2014.

Al respecto, mediante atenta nota núm. 17 del 29 de mayo de 2014, la Dirección General Adjunta de Normas Presupuestarias señaló que como resultado de las operaciones de cierre se otorgaron los 3,200,000.0 miles de pesos mediante acuerdo de ministración del 31 de diciembre de 2013, y que “Dicho monto, de conformidad a la información obtenida del SIAFF, en el Reporte de CLC por folio..., muestra que la fecha de la CLC fue el 30 de

diciembre de 2013, sin embargo se tiene registro de pago 2 de enero de 2014, por tal motivo este importe fue considerado en tránsito de conformidad con los criterios contables del fiduciario” en cumplimiento de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C., y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La Unidad de Política y Control Presupuestario informó que la fecha del registro del pago referido en el párrafo anterior (2 de enero de 2014) es incorrecta, ya que debió especificarse que la fecha consignada en la Cuenta por Liquidar Certificada núm. 849 era a más tardar el 30 de enero de 2014.

La transferencia del monto mencionado al FEIP fue realizada el 27 de enero de 2014.

Con el oficio del 19 de febrero de 2014, la Unidad de Política de Ingresos Tributarios informó que los ingresos excedentes con cifras preliminares totalizaron 18,218,800.0 miles de pesos; de esa cantidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinaría 4,648,000.0 miles de pesos para cubrir a la Comisión Federal de Electricidad los incrementos en los costos de combustibles respecto de las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto, de conformidad con el artículo 19, fracción I, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Una vez disminuida la compensación, se obtuvieron 13,570,800.0 miles de pesos de ingresos excedentes netos, que de acuerdo con los porcentajes previstos en el artículo citado al FEIP le correspondieron 5,428,300.0 miles de pesos, el 40.0%.

Las aportaciones de ingresos excedentes al FEIP por 2,532,900.0 y 3,200,000.0 miles de pesos totalizaron 5,732,900.0 miles de pesos, cantidad superior en 304,600.0 miles de pesos respecto del monto definitivo por 5,428,300.0 miles de pesos. Dicha diferencia representó un saldo a favor de la Federación.

El Comité Técnico del FEIP autorizó la aplicación de recursos de ese fondo para enterar el saldo a favor de la Federación por 304,600.0 miles de pesos, los cuales se depositaron el 20 de febrero de 2014, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del numeral 6.1.4 de las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y de la cláusula octava, inciso c, del contrato de fideicomiso del fondo.

5. Ingresos excedentes para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013

De conformidad con el artículo 1º, párrafo decimoséptimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, “los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido Artículo”.

De los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX) al 31 de diciembre de 2012, mediante

acuerdo de la cuadragésima octava sesión ordinaria del Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) del 2 de mayo de 2013, y con oficio del 6 de mayo de 2013, el Secretario de Actas solicitó a la Subsecretaría de Egresos depositar 1,353,481.8 miles de pesos al FEIP, en cumplimiento de la disposición mencionada. Dichos recursos se depositaron al FEIP el 14 de mayo de 2013.

De acuerdo con el artículo referido, los ingresos excedentes que se destinaran en 2013 al FEIPEMEX conforme al artículo 19, fracción IV, inciso b, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debían integrar al FEIP; sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) transfirió a Petróleos Mexicanos (PEMEX) 1,583,100.0 miles de pesos el 31 de diciembre de 2013, y 2,000,000.0 miles de pesos el 27 de enero de 2014 para su aportación al FEIPEMEX, en incumplimiento del artículo 1º, párrafo decimoséptimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Al respecto, el 31 de diciembre de 2013 PEMEX transfirió al FEIPEMEX los 1,583,100.0 miles de pesos; los 2,000,000.0 miles de pesos que recibió el 27 de enero de 2014 los transfirió el 21 de marzo de 2014 con los intereses generados del 27 de enero al 21 de marzo de 2014 por 10,462.3 miles de pesos.

Con motivo de las cifras presentadas en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2013, el monto definitivo calculado de las aportaciones para el FEIPEMEX quedó en 3,392,700.0 miles de pesos, por lo que con oficio del 11 de febrero de 2014 la SHCP solicitó a PEMEX tramitar lo correspondiente a fin de que el fiduciario enterara los recursos del saldo a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 190,400.0 miles de pesos.

Además, de acuerdo con el cuadro “Ingresos Excedentes ‘Bolsa General’ enero-diciembre de 2013” presentado en los informes citados, se destinaron al FEIPEMEX 3,392,700.0 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SA “A1.2”/CP2013/106/001/2014 del 21 de julio de 2014, se solicitó a la SHCP “Evidencia documental (Cuentas por Liquidar Certificadas, estados de cuenta bancarios y pólizas contables) del trámite y depósito de 3,392.7 millones de pesos al FEIP”. Con el oficio del 7 de agosto de 2014, la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas informó que los ingresos excedentes netos generados durante 2013 se aplicaron de acuerdo con el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual se corroboró una vez más que se incumplió el artículo 1º, párrafo decimoséptimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Al respecto, mediante el oficio del 31 de octubre de 2014, la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la SHCP informó que como consecuencia de la solicitud de información complementaria realizada por la Auditoría Superior de la Federación en el oficio SA “A1.2”/CP2013/106/001/2014, en el que se menciona que la aplicación de los recursos del FEIPEMEX y FEIP se debió realizar en términos del artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, con el oficio del 1 de agosto de 2014 se requirió a la Procuraduría Fiscal de la Federación su opinión sobre cuál era la norma aplicable, ya que el ordenamiento jurídico en la materia es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y conforme a ella

se aplicaron en su oportunidad los ingresos excedentes, no obstante lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Mediante el oficio del 5 de agosto de 2014, la Procuraduría Fiscal de la Federación concluyó “que al regular tanto la LFPRH como la LIF los ingresos del país, tanto el criterio jerárquico como el de especialidad no son aplicables para la solución del caso que nos ocupa, por lo que se tendría que estar a lo que señala el cronológico, en cuanto a que la ley posterior prevalece sobre la anterior y de acuerdo a ello, la norma aplicable es el artículo 1o., párrafo décimo séptimo de la LIF2013 que señala que los ingresos acumulados del FEIPEMEX hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al FEIP y durante el ejercicio fiscal 2013 no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la LFPRH y los recursos que deban destinarse al FEIPEMEX se integrarán al FEIP”.

Por su parte, la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas proporcionó la documentación siguiente:

- Oficio núm. 345-FEIP-22/2014 del 8 de agosto de 2014, mediante el que se solicitó a la Subsecretaría de Egresos gestionar el depósito al FEIP, conforme al Acuerdo FEIP/CT/53/53.6.
- Oficios núms. 307-A.-2621 y 312.A.-002992, ambos del 25 de agosto del 2014, mediante los cuales la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” solicitaron a la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la SHCP, así como a la Subdirección de Programación y Presupuestación de PEMEX, que realizaran las gestiones conforme al Acuerdo FEIP/CT/53/53.6 para que se depositaran en la cuenta del FEIP 3,469,445.8 miles de pesos, que incluyeron los rendimientos financieros generados hasta la fecha de su transferencia al fondo, los cuales se depositaron el 12 de septiembre de 2014 según el estado de cuenta de la TESOFE.

De acuerdo con lo expuesto, en agosto y septiembre de 2014 la SHCP realizó las gestiones respectivas y corrigió la asignación de los ingresos excedentes mediante su transferencia del FEIPEMEX al FEIP, al cual debió entregar originalmente dichos recursos, de conformidad con el artículo 1º, párrafo decimoséptimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

13-0-06100-02-0106-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mecanismos de supervisión para que, en lo subsecuente, se cumplan las disposiciones para el destino de los ingresos contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, debido a que se observó que esa dependencia transfirió 3,392,700.0 miles de pesos de los ingresos excedentes a Petróleos Mexicanos para aportarlos al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, no obstante que de acuerdo con el artículo 1º, párrafo decimoséptimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los recursos se debieron integrar al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y en septiembre de 2014 esa secretaría corrigió dicha asignación.

13-9-06110-02-0106-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión instruyeron y autorizaron la transferencia a Petróleos Mexicanos de 3,392,700.0 miles de pesos de los ingresos excedentes previstos en el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para aportarlos al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX), no obstante que de acuerdo con el artículo 1º, párrafo decimoséptimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, durante ese año no sería aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los recursos que debían destinarse a los fines previstos por dicho precepto (FEIPEMEX) se debieron integrar al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corrigió la asignación de dichos recursos mediante su transferencia del FEIPEMEX al FEIP en septiembre de 2014.

6. Sesiones del Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros celebradas en 2013

En la cláusula sexta del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Nacional Financiera, S.N.C., (NAFIN) el 27 de diciembre de 2007, se dispone que el Comité Técnico del FEIP estará integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, y por los subsecretarios de Ingresos y de Egresos, quienes tendrán voz y voto; además, asistirán como invitados permanentes el titular de la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como los titulares de las unidades de Crédito Público y de Planeación Económica de la Hacienda Pública, quienes participarán con voz, pero sin derecho a voto.

Además, los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General Adjunto o su equivalente.

De conformidad con la cláusula séptima, inciso b, del Tercer Convenio Modificatorio, “El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine o a petición de su presidente, y de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros”. Al respecto, en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del Comité Técnico del FEIP celebrada el 1º de noviembre de 2012, se aprobó el calendario de las sesiones ordinarias a celebrarse en 2013, como se muestra a continuación:

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FEIP, 2013	
Sesión ordinaria	Fecha de celebración
Cuadragésima séptima	31 de enero
Cuadragésima octava	2 de mayo
Cuadragésima novena	1 de agosto
Quincuagésima	31 de octubre
FUENTE: Acuerdo FEIP/CT/46/46.9 de la cuadragésima sexta sesión ordinaria del Comité Técnico del FEIP del 1 de noviembre de 2012.	

También se revisaron las listas de asistencia y la vigencia de los puestos de los participantes de conformidad con el Acuerdo FEIP/CT/47/47.1 de la cuadragésima séptima sesión ordinaria del Comité, en la cual se tomó nota de la designación y ratificación de los miembros propietarios y suplentes. Se determinó que el Comité Técnico del FEIP sesionó en las fechas establecidas en el Acuerdo FEIP/CT/46/46.9 de la cuadragésima sexta sesión ordinaria y con el quórum legal.

Conviene mencionar que, el 13 de agosto de 2013, el Comité Técnico celebró la única sesión extraordinaria de ese año, en la cual se analizó la estrategia para la adquisición de instrumentos de transferencia significativa de riesgos para el ejercicio fiscal 2014. De igual forma, el Subcomité de Coberturas Petroleras del FEIP celebró su primera y única sesión extraordinaria el 14 de agosto de 2013, en la cual, mediante el acuerdo FEIP/CT/Extr13/01/1, se aprobó la ejecución de la estrategia de coberturas petroleras para el ejercicio fiscal 2014.

7. Adquisición de coberturas petroleras en 2013

En la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) celebrada el 13 de agosto de 2013, se analizó la estrategia para la adquisición de instrumentos de transferencia significativa de riesgos (coberturas petroleras) para el ejercicio fiscal 2014, y se emitieron, entre otros, los comentarios siguientes:

“Los instrumentos financieros que funcionan como un seguro contra caídas abruptas en el precio del petróleo, y que tienen la ventaja de ofrecer todos los beneficios en caso de que la caída en precios se materialice, son los pisos a un precio promedio aritmético consistente con los periodos en que el Gobierno Federal obtiene el flujo correspondiente.

“Conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, los ingresos en flujo de efectivo que obtiene el Gobierno Federal por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos tienen como una de sus bases el precio de exportación del petróleo, por lo que la recaudación consecuentemente refleja un rezago de un mes respecto al precio; el periodo de cobertura relevante para efectos de los ingresos gubernamentales del ejercicio de 2014 comprende del 1° de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014”.

En esa sesión, el Comité Técnico estimó adecuado contratar pisos a un precio promedio de 81.0 dólares por barril, consistente con la estimación de la fórmula para determinar el precio de la mezcla de petróleo considerado en el paquete económico para 2014, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo cual se aprobó mediante el acuerdo FEIP/CT/Extr13/01/1. Además, se estableció realizar las operaciones necesarias para cubrir un monto de hasta 215,000.0 miles de barriles con un presupuesto de 14,000,000.0 miles de pesos, con un periodo de cobertura de diciembre de 2013 a noviembre de 2014.

Mediante el acuerdo FEIP/CT/Extr13/01/02, se acordó instruir a Nacional Financiera, S.N.C., (NAFIN), como fiduciaria, para que gestionara ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) la conversión de un monto de hasta 14,000,000.0 miles de pesos a dólares estadounidenses, recursos que se dispondrían del patrimonio del FEIP.

Además, mediante el acuerdo FEIP/CT/Exr13/01/3, la Unidad de Crédito Público y la TESOFE acordaron instruir en forma conjunta al Banco de México (BANXICO), en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal, para que realizara las operaciones y actos jurídicos necesarios a fin de contratar coberturas petroleras para el ejercicio 2014. Entre las instrucciones y lineamientos, se mencionan los siguientes:

- Actuar por cuenta y orden del Gobierno Federal para realizar las operaciones de coberturas petroleras.
- Ejecutar la estrategia de coberturas de acuerdo con el calendario, el tipo de instrumentos que se utilizarían y la combinación de éstos determinada por el Subcomité de Coberturas Petroleras.
- No se podrá generar ningún tipo de compromiso de entrega o recepción de petróleo físico derivado de las operaciones de cobertura.
- Entregar cada semana al Presidente del Subcomité de Coberturas Petroleras y al Secretario del Comité Técnico del FEIP un informe por escrito sobre las operaciones realizadas, los respectivos estados de cuenta a la Unidad de Crédito Público y a la TESOFE, así como un informe de posición de los títulos de deuda emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América exigidos como garantía del valor de mercado a favor del Gobierno Federal de las operaciones de cobertura contratada.
- Entregar cada mes al Presidente del Subcomité de Coberturas Petroleras y al Secretario del Comité Técnico del FEIP un informe por escrito sobre el valor de mercado en dólares del portafolio de instrumentos de cobertura contratado a la fecha de dicho informe.

El número de barriles que se cubriría fue determinado con base en el cálculo de la sensibilidad de los ingresos petroleros del Gobierno Federal ante cambios en el precio del petróleo, elaborado por el Subcomité de Coberturas Petroleras.

La sensibilidad de los ingresos se expresa en función del precio del petróleo y de los derechos e impuestos más representativos pagados por Petróleos Mexicanos, como son el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos, Derecho Especial sobre Hidrocarburos y Derecho Adicional sobre Hidrocarburos, así como de la plataforma de producción de petróleo y las ventas de gasolina y diésel.

De acuerdo con los cálculos realizados por el Subcomité de Coberturas Petroleras para obtener el volumen de 215,000.0 miles de barriles, con esa cantidad se cubriría una posible disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal.

Se revisaron los contratos suscritos entre el BANXICO con los seis agentes financieros; se verificó la fecha de la operación, el monto de los barriles, la prima por la operación y el tipo de cambio con el cual se adquirieron las coberturas petroleras. Además, se constató que las operaciones realizadas por el banco se correspondieron con las actas de las sesiones celebradas por el Comité Técnico y el Subcomité de Coberturas Petroleras del FEIP.

Una vez obtenidas las cotizaciones, el BANXICO realizó la concertación de las operaciones y liquidación de las mismas, para lo cual efectuó 44 operaciones con seis agentes financieros para cubrir el volumen de 215,000.0 miles de barriles por 376,950.0 miles de dólares, equivalentes a 4,987,642.3 miles de pesos, para asegurar el precio de referencia de 81.0 dólares por barril.

8. Registro contable de las operaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros por la Tesorería de la Federación

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado”.

“Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”.

Al respecto, la Dirección de Contabilidad y Estados Financieros de la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo, perteneciente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), registró las operaciones financieras que afectaron el patrimonio del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), en la cuenta contable núm. 2.3.1.26 “Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros”, para reconocer los traspasos por concepto de aportaciones, capitalización de intereses, los egresos por el pago de honorarios fiduciarios, los honorarios por servicios profesionales y las contrataciones de coberturas, y utilizó las contracuentas núms. 11203.01.027 “Bancos” (FEIP 288-001-04668-0000000-9) y 11203.01.050 “Bancos” (FEIP 288-001-04668-0000000-5), para moneda nacional y dólares estadounidenses, respectivamente, así como la cuenta transitoria 13111 “Operaciones de egresos pendientes de aplicación definitiva” en las subcuentas Banco de México núms. 001.0000027 y 001.0000050, para movimientos en pesos y dólares estadounidenses de la contratación de coberturas petroleras.

Al 31 de diciembre de 2013, la cuenta núm. 2.3.1.26 “Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros” reportó una disponibilidad inicial de 17,453,359.8 miles de pesos; ingresos y rendimientos por 21,317,504.9 miles de pesos; egresos por 4,988,069.5 miles de pesos, y una disponibilidad final de 33,782,795.2 miles de pesos.

9. Reserva máxima del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros

De conformidad con el artículo 19, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ingresos excedentes se destinarán a los fondos a los que se refiere esa fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la recaudación federal participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Esta disposición también señala que el monto de dichas reservas será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 6.5 por el tipo de cambio del dólar estadounidense respecto del peso esperado para el ejercicio.

El artículo 12, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que si el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso que se haya utilizado para la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación es distinto del previsto en los Criterios Generales de Política Económica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) revisará el cálculo de la reserva para cada uno de los fondos que establece el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la ley citada, y publicará los nuevos resultados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del año correspondiente.

Al respecto, en los Criterios Generales de Política Económica 2013 se publicó el tipo de cambio de 12.9 pesos por dólar, que fue igual al aplicado en la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, por lo que no se aplicó lo previsto en el párrafo anterior.

De conformidad con los Criterios Generales de Política Económica 2013, el cálculo del límite de la reserva del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) se efectuó con base en la producción de hidrocarburos líquidos estimada por PEMEX por 2,934.0 miles de barriles diarios, y el tipo de cambio de 12.9 pesos por dólar, por lo que el límite de la reserva del FEIP totalizó 89,795,803.5 miles de pesos, como sigue:

LÍMITE PARA LA ACUMULACIÓN DE LA RESERVA EN EL FEIP, 2013

Descripción	Cantidades
a. Producción de hidrocarburos líquidos estimada para 2013 (miles de barriles diarios)	2,934.0
b. Tipo de cambio (pesos por dólar)	12.9
c. Factor de ajuste	6.5
Límite para la acumulación de la reserva (ax365xbxc) (miles de pesos)	89,795,803.5

FUENTE: Criterios Generales de Política Económica 2013, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Estimación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Conviene señalar que en el artículo 1°, párrafo decimosexto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se indicó que durante ese ejercicio no se aplicarían los límites para acumular las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al cierre de 2013, la reserva totalizó 28,845,000.0 miles de pesos, cantidad inferior en 60,950,803.5 miles de pesos al límite mencionado, por lo que no resultó aplicable lo previsto en el artículo 1° señalado.

10. Registro contable de las operaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros por Nacional Financiera, S.N.C.

En sus estados financieros de 2013, Nacional Financiera, S.N.C., (NAFIN) presentó en el patrimonio del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) un saldo de 33,782,795.2 miles de pesos al cierre de ese año, integrado por 17,515,206.9 miles de pesos del saldo inicial, menos 61,847.1 miles de pesos de los intereses devengados en 2012 y

pagados en 2013, más 21,317,504.9 miles de pesos de ingresos, menos 4,988,069.5 miles de pesos de egresos.

Además, NAFIN registró una provisión de intereses (productos financieros) de diciembre de 2013 cobrados en 2014 por 93,146.5 miles de pesos, así como una provisión en deudores diversos de los ingresos excedentes en tránsito, que se pagaron hasta 2014 por 3,200,000.0 miles de pesos. De acuerdo con lo anterior, el saldo total ascendió a 37,075,941.7 miles de pesos, conformado como sigue:

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS, 2013 (Miles de pesos)		
Concepto		Importe
	Saldo inicial	17,515,206.9
Menos:		
Intereses devengados de 2012 cobrados en enero de 2013		<u>61,847.1</u>
	Subtotal	17,453,359.8
Más:		
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización		10,000,000.0
Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos		6,326,801.4
Ingresos excedentes		2,532,900.0
Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos		1,353,481.8
Intereses cobrados (productos financieros) en 2013		<u>1,104,321.7</u>
	Suma de ingresos	21,317,504.9
Menos:		
Pago de coberturas		4,971,308.6
Pérdida en cambios		16,333.7
Honorarios fiduciarios		401.6
Servicios de auditoría		<u>25.6</u>
	Suma de egresos	<u>-4,988,069.5</u>
Saldo final al 31 de diciembre de 2013		33,782,795.2
Más:		
Provisión de Intereses cobrados (productos financieros) de diciembre 2013 pagados en 2014		93,146.5
Deudores diversos (ingresos excedentes que se quedaron en tránsito y se pagaron hasta 2014)		<u>3,200,000.0</u>
Saldo final del FEIP en estados financieros		<u>37,075,941.7</u>
FUENTE:	Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2013, reporte del flujo de efectivo de 2013, estados financieros y auxiliares contables.	

Con la revisión del registro de los ingresos y egresos del FEIP, se determinó lo siguiente:

- Los 10,000,000.0 miles de pesos transferidos al FEIP se registraron en la cuenta núm. 4201 02 01 2 "Derechos sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización".
- En la cuenta contable núm. 4201 02 01 4 "Derechos sobre Extracción de Hidrocarburos" se registraron 6,326,801.4 miles de pesos provenientes de ese derecho.
- En la cuenta núm. 4201 02 01 03 "Gobierno Federal" (ingresos excedentes) se registraron 5,732,900.0 miles de pesos, pero sólo ingresaron 2,532,900.0 miles de pesos al FEIP en 2013, y 3,200,000.0 miles de pesos quedaron en tránsito para depositarse en 2014.
- De conformidad con el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2012 del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX) se destinarían al FEIP, por lo que se traspasaron a éste 1,353,481.8 miles de pesos, los cuales se registraron en la cuenta núm. 4201 02 01 08 como "Aprovechamientos".
- Los intereses de 2013 registrados en la cuenta núm. 5201 05 "Intereses Cobrados" por 1,104,321.7 miles de pesos, se calcularon con base en los estados de cuenta bancarios, conforme al rendimiento sobre el saldo promedio mensual en moneda nacional, en

cumplimiento de la cláusula novena “Tasas de Interés Aplicables a los Saldo Acreedores” del Contrato de Cuenta Corriente de la Tesorería de la Federación y de Comisión Mercantil, celebrado el 21 de febrero de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Tesorería de la Federación (TESOFE) y el Banco de México (BANXICO), y modificado en sus anexos 1 y 3 el 30 de mayo de 2008. Como provisión de intereses quedaron 93,146.5 miles de pesos que se pagaron en 2014.

- f) En 2013, NAFIN registró 4,971,308.6 miles de pesos en la cuenta núm. 4102 02 03 06 "Coberturas", por el pago de las coberturas petroleras del periodo de diciembre de 2013 a noviembre de 2014, de los cuales 2,268,528.6 miles de pesos, equivalentes a 173,100.0 miles de dólares, correspondieron a agosto de 2013, y 2,702,780.0 miles de pesos, equivalentes a 203,850.0 miles de dólares, a septiembre de ese año. Durante 2013, el FEIP registró egresos por fluctuaciones en cambios por 16,333.7 miles de pesos, los cuales resultan de la comparación de la dispersión en moneda nacional realizada para la contratación de las coberturas petroleras, convertida a dólares a la fecha de su concertación, para lo cual utilizó el tipo de cambio de venta de dólares para operaciones entre BANXICO y TESOFE, de acuerdo con el numeral 1.3, capítulo III, del Anexo 2 “Términos y Condiciones para Operar en Moneda Nacional divisas con Banco de México”, del contrato de cuenta corriente mencionado, y la valuación de los dólares pagados para efectos contables con el tipo de cambio publicado por BANXICO para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, como se muestra a continuación:

UTILIDAD (PÉRDIDA) CAMBIARIA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS (Miles de pesos)						
Fecha	Adquisición de dólares			Adquisición de coberturas		
	Moneda nacional (B)	Tipo de cambio promedio	Dólares	Tipo de cambio promedio	Moneda nacional (A)	Efecto contable (A)-(B)
Del 21 al 30 de agosto	2,288,902.2	13.2230051415367	173,100.0	13.105306903524	2,268,528.6	(20,373.6)
Del 3 al 13 de septiembre	<u>2,698,740.1</u>	13.2388526980623	203,850.0	13.2586706524405	<u>2,702,780.0</u>	<u>4,039.9</u>
	4,987,642.3				4,971,308.6	(16,333.7)

FUENTE: Estados de cuenta bancarios emitidos por el BANXICO de agosto y septiembre de 2013 y estados de cuenta emitidos por la TESOFE del mismo periodo.

- g) En la cuenta 5108 “Honorarios” se registraron 346.2 miles de pesos de los honorarios pagados a NAFIN por la administración del FEIP y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 55.4 miles de pesos, montos que totalizaron 401.6 miles de pesos. En esa cuenta también se registró un pago por 22.1 miles de pesos, más 3.5 miles de pesos de IVA, que totalizó 25.6 miles de pesos, realizado al Despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte por la dictaminación de los estados financieros del fideicomiso del ejercicio 2012.

11. Presentación de la información del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública

El artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto, y que las dependencias y entidades deberán poner esa información a disposición del público en general en medios electrónicos de comunicación. De acuerdo con el artículo 22, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) debe incluir en los informes trimestrales la información relativa a las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Además, de conformidad con el artículo 217, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP pondrá a disposición de las dependencias y entidades un registro de fideicomisos, mandatos y análogos, mediante un sistema de control y transparencia de fideicomisos a efecto de que esa secretaría identifique las aportaciones de recursos presupuestarios a los mismos, y la unidad administrativa responsable que coordine su operación o que les aporte recursos presupuestarios de seguimiento al ejercicio de dichos recursos para el control, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización.

Al respecto, se verificó la presentación de la información correspondiente al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2013, en la Cuenta Pública del año citado, y en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos al 31 de diciembre de 2013. Los tres documentos coincidieron; en ellos se presentó una disponibilidad inicial de 17,453,359.8 miles de pesos; ingresos por 20,213,183.2 miles de pesos; rendimientos por 1,104,321.7 miles de pesos, y egresos por 4,988,069.5 miles de pesos, así como la disponibilidad final de 33,782,795.2 miles de pesos, de conformidad con las disposiciones mencionadas.

Respecto del cumplimiento de la misión y fines del FEIP, en la Cuenta Pública se reportó que los recursos del fondo, conforme a su objeto, estuvieron disponibles durante 2013 para aminorar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal asociada con la menor recaudación de los ingresos tributarios, menores precios de petróleo y menor plataforma de extracción de petróleo con respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, para propiciar condiciones que permitieran cubrir el gasto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 1 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 21 de noviembre de 2014, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, S.N.C., y el Banco de México y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera en la obtención y aplicación de recursos, para comprobar que las operaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros se efectuaron, registraron y presentaron correctamente en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nacional Financiera, S.N.C., y el Banco de México cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo siguiente:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió 3,392,700.0 miles de pesos de los ingresos excedentes a Petróleos Mexicanos para aportarlos al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, no obstante que de acuerdo con el artículo 1º, párrafo decimoséptimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, los recursos se debieron integrarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. En septiembre de 2014 la secretaría corrigió dicha asignación.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la clave de registro presupuestario del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) se renovó en tiempo y forma.
2. Comprobar la aportación de los Derechos sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización al FEIP.
3. Constatar la aportación de los Derechos sobre Extracción de Hidrocarburos al FEIP.
4. Verificar las aportaciones de ingresos excedentes al FEIP.
5. Comprobar el traspaso del saldo final del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos al FEIP.
6. Constatar que el Comité Técnico del FEIP sesionó de manera ordinaria de acuerdo con el calendario convenido o a petición de su presidente, y en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros, así como el cumplimiento del quórum y de los acuerdos.
7. Verificar que el Banco de México adquirió las coberturas petroleras a las contrapartes de acuerdo con las cantidades autorizadas por el Comité Técnico del FEIP.
8. Verificar el cálculo del precio de ejercicio por barril de petróleo crudo y la cantidad de barriles considerados en la estrategia de cobertura petrolera.
9. Constatar que la Tesorería de la Federación (TESOFE) registró en la contabilidad los ingresos y egresos del FEIP.
10. Verificar el cálculo de la reserva máxima del FEIP.

11. Comprobar el registro contable de los ingresos y egresos del FEIP efectuado por Nacional Financiera, S.N.C.
12. Verificar que las operaciones del FEIP se presentaron en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública 2013.
13. Verificar que Nacional Financiera, S.N.C., registró en su contabilidad las fluctuaciones cambiarias derivadas del Contrato de Cuenta Corriente de la Tesorería de la Federación y de Comisión Mercantil celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación y el Banco de México.

Áreas Revisadas

Las unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y de Crédito Público, la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo, y la Dirección de Contabilidad y Control y Conciliación de Operaciones, de la Tesorería de la Federación, pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las direcciones Fiduciaria, y de Contabilidad y Presupuesto, adscritas a Nacional Financiera, S.N.C., así como la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Ingresos de la Federación: Art. 1º, párrafo decimoséptimo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.